

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DE LOS DEBATES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y bases para la organización, promoción y difusión de los debates, de conformidad con lo establecido en el artículo 338 de la Ley; El Consejo promoverá la organización y celebración de los Debates ante instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Candidatura Independiente: la o el ciudadano que haya obtenido registro correspondiente ante el organismo electoral y que contienda en la elección de que se trate;
- II. Comisión: la Comisión Temporal de Comunicación y Debates del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- III. Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
- IV. Consejo General: el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- V. Constitución: la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Debate: Acto público que únicamente se puede realizar en el período de campaña, en el que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas,

- planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, con apego a los principios de equidad y trato igualitario;
- VII. Debates Virtuales: Debates, en términos de la fracción V de este numeral, realizados y difundidos mediante el uso de plataformas digitales.
 - VIII. Debates Presenciales: Debates, en términos de la fracción V de este numeral, desarrollados en espacios físicos y en condiciones logísticas que permiten la concurrencia de las personas candidatas;
 - IX. Dirección: la Dirección de Comunicación Electoral;
 - X. Ley: la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
 - XI. Ley General: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - XII. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
 - XIII. Mesa de Representantes: Órgano de consulta, integrado por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular;
 - XIV. Moderador/a: la Persona que dirige el orden y temporalidad de las intervenciones de las personas participantes en el debate, de acuerdo con la mecánica establecida;
 - XV. Organismos Electorales Desconcentrados: Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales del Consejo.
 - XVI. Proyecto final: documento definitivo que contiene toda la información de preparación de cada uno de los debates, organizados por el Consejo, con intervención del Consejo o con aval del Consejo, en términos del Artículo 37 del presente reglamento. Éstos son los que la Dirección integra para que la Comisión los presente ante el Consejo General, para su aprobación;
 - XVII. Reglamento: el Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos Electorales entre candidaturas a puestos de elección popular en el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. Todos los ejercicios que se lleven a cabo en términos del presente

reglamento deberán realizarse garantizando el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

Artículo 4. La finalidad de todo ejercicio que se organice desarrolle y difunda como debate será que la ciudadanía conozca a las candidaturas, sus planteamientos políticos y plataformas electorales.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DEBATES

CAPÍTULO I

DE LAS MODALIDADES Y FORMATOS DE LOS DEBATES

Artículo 5. Los debates podrán desarrollarse en las modalidades virtual o presencial, y en tres opciones de formato:

- I. Debates organizados por el Consejo;
- II. Debates organizados con intervención del Consejo, y
- III. Debates validados por el Consejo.

Artículo 6. Los debates organizados por el Consejo serán aquellos establecidos como obligatorios en términos del artículo 338 de la Ley Electoral del Estado y los que la Comisión Temporal de Comunicación y Debates determine.

Artículo 7. Los debates organizados con intervención del Consejo son aquellos que, a petición expresa de instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos se organizan y desarrollan bajo la metodología y principios contenidos en el Capítulo III del Título Segundo del presente Reglamento y con la coadyuvancia del Organismo Electoral Desconcentrado que corresponda a la demarcación territorial de la elección para la que se pretenda desarrollar.

Artículo 8. Los debates validados por el Consejo son aquellos organizados y desarrollados completamente a instancias de instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos que obtienen el aval de la autoridad electoral local, en virtud de que cumplen con las condiciones mínimas descritas en el Capítulo IV del Título Segundo del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL CONSEJO

Artículo 9. Los debates organizados por el Consejo tendrán los siguientes objetivos:

- I. Ser un instrumento por medio del cual cada una de las candidaturas participantes exprese sus programas, proyectos y plan de trabajo que conforman la plataforma electoral del partido político, coalición o candidatura independiente que representan, así como aquellos temas de interés social y político que abanderen;
- II. Ser espacio para el intercambio de puntos de vista sobre temas de interés público, a fin de que la ciudadanía valore las propuestas políticas y sociales, en un marco equitativo de participación;
- III. Ofrecer una vía de comunicación entre la ciudadanía y las personas candidatas, sobre la base de las expectativas de la primera y los proyectos políticos de las segundas; y
- IV. Fomentar la educación cívica, la cultura político-democrática y la participación ciudadana.

Artículo 10. Los ejercicios públicos en que se reúnan a personas candidatas a cargos de elección popular con finalidades, formas o modalidades semejantes a las descritas en el presente Reglamento, pero que no reúnan los requisitos mínimos para ser avalados como tales, no se considerarán prohibidos. Su promoción,

organización y desarrollo podrá llevarse a cabo bajo denominaciones diversas, tales como foros, mesas redondas, diálogos, conversatorios, y otras semejantes.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBATES ORGANIZADOS CON INTERVENCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11. Las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos podrán solicitar la intervención del Consejo para la organización de debates entre personas candidatas contendientes en las elecciones de ayuntamientos.

Al efecto, deberán presentar solicitud por escrito, ante el Consejo u organismo electoral desconcentrado que corresponda, según la elección de que se trate.

La solicitud deberá ser firmada por quien represente legalmente a la organización y que, en términos de las disposiciones que les sean aplicables, cuente con las facultades para hacerlo.

Las solicitudes se deberán presentar en las fechas establecidas en el artículo 31 de este Reglamento y será la Dirección la encargada de revisar y determinar que dicha solicitud reúne los requisitos necesarios para la celebración del debate.

Artículo 12. La Secretaría Técnica del Organismo Electoral Desconcentrado que corresponda, informará a la Dirección y gestionará la celebración de una reunión de trabajo con la representación de la organización solicitante. En tal reunión, se discutirá:

- a) La distribución de actividades que realizarán tanto la organización solicitante como el Organismo Electoral Desconcentrado para la potencial celebración del debate;

- b) La identificación de necesidades presupuestales, de haberlas;
- c) Los mecanismos de garantía de trato igualitario de las personas candidatas participantes;
- d) Los plazos y fechas de preparación y celebración del debate;
- e) Los medios de transmisión y duración total del debate;
- f) Formato y modalidad del debate, según lo estipulado en este Reglamento;
- g) La moderación del debate;
- h) Los temas que se abordarán, los mecanismos empleados para su selección y la distribución de los tiempos de participación, según los planteamientos que se pretendan abordar en el debate;
- i) Todas las demás consideraciones que la parte solicitante prevea para la organización y desarrollo del debate.

En cualquier caso, de esta reunión de trabajo se levantará minuta que se turnará a la Dirección, para valoración de la solicitud y propuesta.

Artículo 13. La Dirección recibirá la minuta y valorará la pertinencia y viabilidad de la solicitud. Dictaminará respecto de la propuesta y tal dictamen se remitirá a la Comisión, para que se pronuncie sobre proponerlo o no ante el Consejo General para aprobar la celebración del debate solicitado.

Artículo 14. La Dirección podrá realizar observaciones a la propuesta original en una primera valoración y regresarla a la Secretaría Técnica del Organismo Electoral Desconcentrado que corresponda, para que se celebre nueva reunión con la solicitante a fin de corregir, completar o dar cumplimiento a las observaciones realizadas para su dictaminación definitiva.

La propuesta original se podrá regresar para correcciones hasta en dos ocasiones, siempre que ésta se encuentre dentro de los plazos respectivos para su revisión, dictaminación y en su caso aprobación.

Artículo 15. El total de propuestas de celebración de debates con intervención del Consejo que la Comisión hubiera considerado que cumplen con los elementos establecidos en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento, serán remitidas al Consejo General para su presentación, discusión y en su caso aprobación, a fin de que se celebren según lo establecido en las propuestas finales. Será el Consejo General, quien resuelva dentro del período de tiempo establecido por la Comisión la celebración de los mismos.

Artículo 16. En los debates organizados con intervención del Consejo, su financiamiento correrá a cargo de la organización solicitante.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBATES VALIDADOS POR EL CONSEJO

Artículo 17. Las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos podrán solicitar la validación del Consejo para la organización de debates entre personas candidatas contendientes en las elecciones de ayuntamientos.

Al efecto, deberán presentar solicitud por escrito, ante la Oficialía de Partes del Consejo. La solicitud deberá ser firmada por quien represente legalmente a la organización y que, en términos de las disposiciones que les sean aplicables, cuente con las facultades para hacerlo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse de acuerdo con el calendario establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.
- b) Será la Dirección la encargada de revisar y determinar que dicha solicitud reúne los requisitos necesarios para la celebración del debate.
- c) La Dirección revisará que cumple con los requisitos establecidos en el

Reglamento de Elecciones en materia de radio y televisión y podrá realizar observaciones a la propuesta original en una primera valoración y regresaría para correcciones y nueva valoración, a fin de corregir, completar o dar cumplimiento a las observaciones realizadas para su dictaminación definitiva.

La propuesta original se podrá regresar para correcciones hasta en dos ocasiones, siempre que ésta se encuentre dentro de los plazos respectivos para su revisión, dictaminación y en su caso aprobación.

Artículo 18. Las solicitudes de validación de debates se deberán acompañar con documento que contenga el proyecto de organización y celebración del debate que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación de la organización solicitantes, así como la normativa que dota de facultades a su representante legal para presentar solicitud y proyecto;
- b) Fines, funciones, propósitos, objetivos, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto, organigrama y origen de la organización;
- c) Los mecanismos de garantía de trato igualitario de las personas candidatas participantes;
- d) Los plazos y fechas de preparación y celebración del debate;
- e) Los medios de transmisión y duración total del debate;
- f) Formato y modalidad del debate, según lo estipulado en este Reglamento;
- g) La moderación del debate;
- h) Los temas que se abordarán, los mecanismos empleados para su selección y la distribución de los tiempos de participación, según los planteamientos que se pretendan abordar en el debate;
- i) La Comisión determinará la concurrencia del número máximo de acompañantes que podrán acudir a los debates presenciales para asistencia y apoyo de las personas candidatas; cuya determinación se tomará mediante previo diálogo con

la Mesa de Representantes. Esta disposición será aplicable también para el caso de debates con intervención y aval del Consejo; como lo señala el numeral III del artículo 24 de este Reglamento.

- j) Carta de asunción de la responsabilidad total por la organización y desarrollo del debate suscrita por la persona que legalmente represente a la instancia solicitante, y
- l) Todas las demás consideraciones que la solicitante prevea para la organización y desarrollo del debate. En cualquier caso, una vez realizada la revisión por parte de la Dirección, se podrá requerir a la organización la precisión de información que estime necesaria para ser subsanada en un término no mayor a 48 horas.

Artículo 19. El total de propuestas de celebración de debates con validación del Consejo que la Comisión hubiera considerado que cumplen con los elementos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, serán remitidas al Consejo General para su presentación, discusión y en su caso aprobación, a fin de que se celebren según lo establecido en las propuestas finales.

Artículo 20. En los debates avalados por el Consejo, su financiamiento correrá a cargo de la organización solicitante.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 21. El Consejo y, en su caso, quienes organicen el debate, deberán garantizar que se convoque a todas las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección de que se trate, así como un trato equitativo en todo momento durante la organización, desarrollo, promoción y difusión del Debate.

Artículo 22. Los debates podrán desarrollarse con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección de que se trate, y la inasistencia de una o más de las personas candidatas invitadas no será causa para la no realización de estos.

Artículo 23. Las personas candidatas deberán ratificar la asistencia a los debates correspondientes, con al menos 72 horas de anticipación a la celebración del debate con la finalidad de que la Dirección prevea los ajustes logísticos correspondientes, de lo contrario no podrán participar por las implicaciones logísticas y presupuestales que esto representa.

Artículo 24. En todo debate organizado por el Consejo, con su intervención o validación, se deberán cumplir las siguientes reglas:

- I. Los debates presenciales organizados por o con intervención del Consejo se desarrollarán sin público asistente. El Consejo o las instancias organizadoras dispondrán de las medidas idóneas para la transmisión de los debates y que se favorezca su máxima publicidad.
- II. Para el caso de debates presenciales organizados por terceros con aval del Consejo, en el proyecto de organización anexo a la solicitud de validación se mencionará lo conducente a la intención de que concurra público;
- III. La Comisión determinará el número máximo de personas que podrán acudir a los debates presenciales para asistencia y apoyo de las personas candidatas; esta determinación se tomará previo diálogo con la Mesa de Representantes. Esta disposición será aplicable, también, para el caso de debates con intervención y aval del Consejo;
- IV. En el desarrollo de las etapas del debate, las personas candidatas no podrán apoyarse para sus intervenciones con el uso de dispositivos electrónicos, así como de ningún otro objeto o elemento que no sean sus propias notas o

documentos impresos;

- V. En el uso de la palabra, las personas candidatas, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición determinados y evitarán proferir palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las demás personas participantes. En todo caso, la persona moderadora podrá intervenir y hacer la amonestación correspondiente, o incluso, detener la intervención que se estuviera desarrollando bajo desacato de esta disposición;
- VI. Cualquiera de las personas participantes podrá solicitar moción de orden por conducto de la persona moderadora, si se considera que no se están acatando las reglas de orden, respeto y civilidad;
- VII. Las instituciones organizadoras deberán garantizar la seguridad de las personas candidatas y asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública que estimen convenientes, de ser el caso;
- VIII. La persona candidata que se retrase para acceder al inicio de la realización del debate, perderá su turno en la etapa correspondiente, pero podrá participar del desarrollo del evento, a partir de la etapa siguiente;
- IX. Las instituciones organizadoras deberán garantizar que los lugares donde se lleven a cabo los debates presenciales, o en las transmisiones de los debates virtuales, no se establezca referencia o relación alguna con partidos políticos, candidaturas independientes o asociaciones políticas, ni con alguna de las personas candidatas contendientes de elección dentro del mismo proceso electoral; y
- X. Las personas o instituciones organizadoras deberán prever la logística necesaria para generar y notificar todas las invitaciones a todas las personas candidatas para la elección de que se trate, así como contar con datos de comunicación de las personas candidatas o sus representantes para confirmar la asistencia y comunicar, oportunamente, los detalles de realización del debate.

Artículo 25. Los debates deberán celebrarse dentro de los cuarenta días del plazo de las campañas respectivas, de conformidad con el artículo 338 de la Ley.

Artículo 26. Para la organización, difusión y desarrollo de los debates, así como para las gestiones de revisión y validación de estos, tanto la Comisión como la Dirección contarán con el apoyo de la estructura orgánica del Consejo y de cada una de las áreas y personas funcionarias que la integran, según las funciones y atribuciones que a cada una corresponden, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA MESA DE REPRESENTANTES

Artículo 27. En los debates que organice el Consejo, tanto en las tareas de planeación como en el acompañamiento de los trabajos de la Comisión, participará una Mesa de Representantes, de conformidad con el artículo 29 de este Reglamento, y durará hasta que hayan concluido los trabajos que para el efecto haya sido instalada.

Artículo 28. La Mesa de Representantes se integrará por una persona representante de cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como por quienes ejerzan la presidencia y secretaría técnica de la Comisión, quienes fungirán como presidente/a y secretario/a técnico/a, de la Mesa, respectivamente.

Artículo 29. La Mesa de Representantes celebrará reuniones de trabajo que podrán ser virtuales, convocadas por la Presidencia de la Comisión al menos con 48 horas de antelación.

De cada una de las reuniones celebradas por la Mesa de Representantes, se levantará minuta para el registro; en las cuales se asentarán las conclusiones o acuerdos que se hubieren tomado para asesorar a la Comisión, sobre aspectos relacionados con la organización y celebración de los debates y se dará cuenta de éstas en la sesión inmediata siguiente de la Comisión.

Artículo 30. Será responsabilidad de la Comisión, de la Mesa de Representantes y de la Dirección garantizar que, en la planeación y organización de los debates, se garantice el apego a los principios rectores referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, así como determinar la metodología y estructura de cada debate, además de la selección de la(s) persona(s) moderadoras de cada debate que organice el Consejo.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 31. La Comisión, la Dirección y la Mesa de Representantes participarán de las tareas de planeación y preparación de los debates y las instancias terceras que deseen presentar solicitudes para organizar debates lo harán, según corresponda, en términos del presente Reglamento conforme a lo siguiente:

- I. Para dar cumplimiento a la obligatoriedad de celebrar quince debates distritales, de conformidad con la Ley Electoral del Estado, se establecen los siguientes plazos:

| | |
|---|---|
| DEL 15 AL 20 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. | Plazo para que la Comisión Temporal de Comunicación y Debates, a través de su Presidencia convoque a las representaciones de los partidos y candidaturas independientes ante el Consejo General y Organismos Desconcentrados, a fin de instalar la Mesa de Representantes para la organización, promoción y difusión de debates públicos entre candidaturas a diputaciones locales. |
|---|---|

| | |
|--|---|
| A MÁS TARDAR EL 30 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. | Sesión de Instalación de la Comisión Temporal de Comunicación y Debates con la Mesa de Representantes. Se presenta Plan de Trabajo y se establecen las fechas de la organización de los debates, con el propósito de informar al Consejo General. |
| A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN | Se informará al Consejo General de la Celebración de Debates para Diputaciones de Mayoría Relativa en los términos del artículo 338 de la Ley Electoral. |
| A MÁS TARDAR EL 20 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN | Las representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes informarán al Consejo General y a la Comisión, la confirmación de participación de las candidaturas en los Debates. |
| A MÁS TARDAR EL 72 HORAS PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES | Las personas candidatas deberán ratificar la asistencia a los debates correspondientes para que la Dirección prevea los ajustes logísticos correspondientes. |

II. Para la celebración de debates organizados con intervención y con el aval del Consejo se establece el siguiente calendario:

| | |
|---|---|
| DEL 01 AL 7 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN | Plazo para que las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos soliciten la intervención o aval del Consejo para la organización de debates entre personas candidatas contendientes en las elecciones de Ayuntamientos, de acuerdo con las disposiciones contenidas |
|---|---|

| | |
|--|---|
| | en este Reglamento. |
| DEL 8 AL 14 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN | Plazo para que la Comisión dictamine sobre las solicitudes de debates presentadas, a partir de la integración de proyectos que hubiera hecho la Dirección, para formular el acuerdo de aprobación de debates organizados con intervención o aval del Consejo. |
| A MAS TARDAR EL 19 DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN | A más tardar en esta fecha, el Consejo General aprobará la totalidad de debates que se llevarán a cabo, con intervención y aval del Consejo. |

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 32. La Dirección será responsable de promover la difusión de los debates a través de los medios de comunicación que estime idóneos, según las consideraciones técnicas y presupuestales a su alcance.

En todo caso, de tales consideraciones deberán conocer formalmente la Mesa de Representantes y la Comisión, y se integrarán en el informe final de gestión de la Comisión.

Artículo 33. Para la difusión de los debates organizados por el Consejo, la Dirección y la Comisión podrán gestionar la celebración de instrumentos de colaboración o adquisición de servicios con organizaciones, empresas, instituciones o colectivos que estén en posibilidades de retransmitir el ejercicio con apego a los principios establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 34. La Comisión deberá informar al Consejo General sobre la celebración de los debates con, por lo menos, diez días naturales de anticipación a la fecha propuesta para celebración de los mismos. Comunicará la fecha, modalidad, formato, medio o medios para seguimiento de este y generalidades sobre la dinámica de celebración de cada debate, para conocimiento público.

TÍTULO IV
DE LOS TEMAS, DINÁMICA Y MODERACIÓN DE LOS DEBATES
CAPÍTULO I
DE LOS TEMAS DE LOS DEBATES

Artículo 35. Para el caso de los debates organizados por el Consejo y con intervención del Consejo, la selección de los temas por debatir estará a cargo de la Comisión, a propuesta de la Mesa de Representantes, tomando en cuenta tópicos de interés general para la ciudadanía. La definición de tales temas se realizará de manera previa a la integración del proyecto final.

Para la definición de los temas por debatir, para el caso de debates realizados con aval del Consejo, éstos serán definidos libremente según la metodología propuesta por la instancia organizadora y avalada por el Consejo.

Artículo 36. La Mesa de Representantes conocerá la definición final de los temas determinados por la Comisión previamente a la celebración del debate, pero no los planteamientos concretos sobre los mismos.

Artículo 37. Durante los debates organizados por el Consejo, cada una de las personas candidatas participantes expondrá sus propuestas y/o consideraciones respecto de los temas que hubieren sido seleccionados.

Artículo 38. Queda estrictamente prohibido que las personas participantes, en cualquiera de los formatos y modalidades de los debates establecidas por este reglamento, manifiesten cualquier tipo de violencia o que formulen expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a la ciudadanía, a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales, a los partidos políticos, a las candidaturas independientes, a los medios de comunicación o a cualquier persona.

CAPÍTULO II

DE LA DINÁMICA DE LOS DEBATES

Artículo 39. La Dirección, con auxilio de la Mesa de Representantes o de las organizaciones solicitantes de la intervención o validación del Consejo deberán incluir en los proyectos finales de celebración de debates lo siguiente:

- I. Fecha, hora, lugar(es) y modalidad para la realización del debate;
- II. Mecánica y formato específico que se seguirán, considerando los siguientes aspectos:
 - a) Tiempo máximo de duración del debate;
 - b) Número de rondas del debate;
 - c) Tiempo máximo de cada ronda;
 - d) Tiempo de exposición, réplica y contrarréplica;
 - e) Logotipos y slogan para la producción;
 - f) Preparación previa de las candidaturas;
 - g) Pruebas o visitas previas al lugar del debate, según la modalidad que corresponda;
 - h) Cantidad de acompañantes por candidato, si se optó por la modalidad presencial;
 - i) Tipo y cantidad de medios de comunicación presentes en los debates;
 - j) El nombre de la o las personas moderadoras;
 - k) Determinación de las reglas de orden, respeto y civilidad que tendrán que guardar las personas participantes antes, durante y al término, de los debates;

l) Temas por debatir.

Artículo 40. En todo debate, ya sea organizado por el Consejo, con su intervención o aval, se deberá suscribir manifiesto común por las personas candidatas y/o sus representantes, donde expresen que se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como a las disposiciones específicas del evento, según corresponda.

Artículo 41. Previamente al desarrollo de cualquier debate organizado por el Consejo, con su intervención o aval, se llevará a cabo un sorteo para determinar el orden de intervención de las personas candidatas que participarán.

Las intervenciones de las personas candidatas participantes en las diferentes rondas del debate se deberán desarrollar garantizando la rotación en el orden de intervención.

Artículo 42. El sorteo de orden de intervención de las personas participantes en los debates se efectuará, a más tardar, tres días antes de la fecha definitiva fijada para la celebración del debate o en la fecha que determine la Comisión en acuerdo con la Mesa de Representantes.

Artículo 43. El desarrollo de la dinámica de los debates organizados por el Consejo será definido en acuerdo de la Comisión con la Mesa de Representantes siguiendo las siguientes generalidades:

- I. Entrada;
- II. Desarrollo del Debate;
- III. Conclusiones, y
- IV. Cierre.

CAPÍTULO III

DE LA MODERACIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 44. Para la selección de las personas moderadoras, la instancia organizadora del debate pondrá a disposición de la Mesa de Representantes, la propuesta de quien hará la moderación.

Artículo 45. Para fungir como persona moderadora de un debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en partido político alguno, en los últimos dos años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista;
- II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato o candidata, en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;
- III. No ser ministro o ministra de culto religioso; y
- IV. No tener grado de parentesco, con las personas candidatas ni con las o los dirigentes ni representantes de partidos políticos.

Artículo 46. Las personas moderadoras tendrán las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

- I. Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a las personas participantes;
- II. Conceder el uso de la palabra a las personas participantes de acuerdo con el orden y tiempo preestablecidos;
- III. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- IV. Mantener el orden, respeto y disciplina entre las personas participantes, durante el debate;
- V. Administrar el tiempo de las intervenciones que realice cada una de las personas participantes en el debate, así como indicarles cuando su tiempo de

intervención esté por concluir, a través del mecanismo que se hubiere determinado para tal fin;

- VI. De ser necesario, advertir a la persona candidata en su intervención si su tiempo concluye;
- VII. En caso de que alguna de las personas participantes del debate altere el orden, interrumpa, falte al respeto a las demás personas o incumpla las disposiciones contenidas en este reglamento, intervenir para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, realizar amonestaciones, indicar el cese en el uso de la voz o la definitiva expulsión del evento a la persona que observe las conductas descritas o insista en conducirse de ese modo;
- VIII. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todas las personas participantes en el debate, y
- IX. Acotar sus intervenciones de manera breve y concisa según las etapas y momentos que establece el presente Reglamento.

TÍTULO V

DE LAS PREVISIONES Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 47. Para la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se estará a lo estipulado por el artículo 8º de la Ley Electoral y los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Consejo.

Artículo 48. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá en términos de lo que determine el Consejo General, a propuesta de la Comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento en Materia de Debates entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda abrogado el Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a puestos de elección popular en el Estado de San Luis Potosí, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2021.